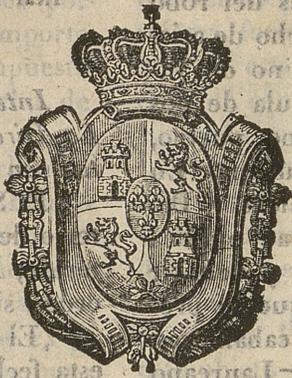


**Num. 111.**

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y lo para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 16 de Setiembre de 1845.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 282.

Real orden declarando corresponde á los Intendentes el conocimiento y aprobación de los expedientes de remate de los puestos públicos y ramos arrendables de los pueblos encabezados.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido con fecha de 31 de Agosto último, la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de Hacienda con fecha 13 de Julio último dijo al Ministerio de mi cargo lo que sigue:

„S. M. se ha enterado de lo expuesto por la Direccion general de Rentas provinciales en 27 de Febrero último con motivo de las contestaciones que han mediado entre el Intendente de esta Provincia y Gefe político de la misma sobre la Autoridad á que corresponde aprobar los expedientes de subasta de puestos públicos y otros incidentes; y en su vista se ha servido mandar se haga conocer al Gefe político expresado, que corresponde á los Intendentes el conocimiento y aprobación de los expedientes de remate de los puestos públicos y ramos arrendables de los pueblos encabezados, como así se declaró por Real orden de 2 de Mayo de 1837, la cual igualmente que la de 20 de Octubre de 1839 fueron comunicadas al Ministerio del digno cargo de V. E., y aun cuando las subastas sean de arbitrios, si estos son un recargo sobre los derechos de Rentas provinciales, como han de rematarse juntos, según lo dispuesto en el artículo 79 capítulo 8.º de la Instruccion de 16 de Abril de 1846, tambien deberán ser aprobados por los Intendentes, como así se ha practicado, aun cuando estaba vigente la ley de 3 de Febrero de 1823 que concedia tan latas facultades á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.”

Enterada S. M. ha tenido á bien mandar lo traslade á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para los fines correspondientes á su cumplimiento; pero en la inteligencia de que la aprobación de las subastas y remates de fondos puramente municipales no se someterá á la aprobación de la Intendencia de Rentas.

La que se publica en el Boletín oficial para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Valladolid 11 de Setiembre de 1845.—Laureano de Arrieta.

Núm. 283.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Juez de primera instancia de Zamora ha reclamado la captura de Natalio Vallecillo, de las señas que á continuacion se expresan, reo prófugo setenciado en rebeldia por la Excm. Audiencia territorial á diez años de Presidio en uno de los menores de Africa, por robo en las inmediaciones de dicha Ciudad, y como apesar de las diligencias que se han practicado no haya podido conseguirse su captura, encargo á los Señores Alcaldes y Dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procuren descubrir su paradero, pasándole, caso de que sea habido, á disposicion del Señor Juez de primera instancia indicado. Valladolid 3 de Setiembre de 1845.—Laureano de Arrieta.

Señas. Edad 34 á 36 años, estatura comá, pelo negro, ojos negros y vivos, nariz regular, pestañas y cejas pobladas y negras, barba negra, cara redonda, color trigoño.

Núm. 284.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Juez de primera instancia de Castrogeriz en exhorto que me ha dirigido con fecha 26 de Agosto último recomienda el des-

cubrimiento y captura de los autores del robo de una yegua, preñada, con un macho de cria, pertenecientes á Angel Francés, vecino de Villanueva de las Carretas, y una mula de dos años, propia del Alcalde del mismo pueblo, ocurrido la noche del 5 de Agosto último. En su virtud encargo á los Señores Alcaldes y Dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procuren retener y remitir al expresado Juzgado á cualquiera que se presente con algunas de las indicadas caballerías. Valladolid 3 de Setiembre de 1845.—Laureano de Arrieta.

Núm. 285.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Señor Juez de primera instancia del Cuartel del Barquillo de Madrid en comunicacion fecha 10 del actual me ha hecho presente, que habiéndose robado del Gabinete de Historia natural de la Corte porcion de oro y platina en polvo, oro en cuarzo y una pepita del mismo metal de diez y seis libras y seis onzas de peso, se halla instruyendo la correspondiente causa en averiguacion de los autores del delito. En su virtud prevengo á los Señores Alcaldes y Dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia, encarguen á los plateros, diamantistas ó comerciantes de vinsteria de sus respectivos pueblos detengan á cualquiera que se presente á la venta con alguno de los efectos expresados, pasándoles con la seguridad debida á disposicion del Señor Juez de primera instancia indicado. Valladolid 13 de Setiembre de 1845.—Laureano de Arrieta.

Núm. 286.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Las Justicias de los pueblos de esta Provincia y los Empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de la misma practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de los desertores del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y si fuesen capturados se les conducirá con toda seguridad á disposicion del Comandante Inspector de dicho establecimiento. Valladolid 12 de Setiembre de 1845.—Laureano de Arrieta.

Señas. Juan Gimenez Pastor, estatura 5 pies una pulgada, edad 26 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, cara larga, color bueno.

Juan Martinez Trigo, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 28 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba id., cara llena, color moreno.

Luis Diaz Castañon, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 28 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba cerrada, cara larga, color moreno.

Real orden sobre la recaudacion de los arbitrios municipales.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

El Señor Subsecretario interino del Ministerio de Hacienda, con fecha 30 de Agosto anterior, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

„He dado cuenta á la REINA de la consulta hecha por el Gefe político de Gerona, que V. E. remitió á este Ministerio en 13 del corriente, relativa á que se aclare si los arbitrios para los gastos locales, municipales ó provinciales, deben nivelarse á los derechos de consumos en las especies sujetas á ellos por la tarifa unida á la ley del presupuesto de ingresos, y el medio de cubrir el déficit que resulte por efecto de la nivelacion indicada: si el conocimiento y aprobacion de los expedientes de subasta de los referidos arbitrios corresponde exclusivamente á los Intendentes: si los que existen para este año han de respetarse, ó sufrir la rebaja á que se les sujeta al establecer los derechos de consumos; y por último, si la recaudacion ha de verificarse en union con los derechos del Tesoro. S. M., conformándose con lo expuesto por la Direccion general de Contribuciones indirectas en 25 del actual, se ha dignado resolver:

1.º Que todos los arbitrios que en el dia se hallen establecidos, ya sean para atenciones obligatorias ó de utilidad municipal ó provincial, y que graven sobre las especies sujetas al derecho de consumo, deben reducirse á una cantidad que no exceda á la en que consista aquel derecho.

2.º Que si por efecto de esta disposicion resultase algun déficit en el importe total de los arbitrios en el pueblo ó pueblos que esto suceda, se cubra aquel proponiendo un impuesto proporcionado á dicho déficit sobre otros artículos ó especies no sujetas al derecho de consumo.

3.º Que los expedientes de subasta de los arbitrios locales, municipales ó provinciales, corresponde se reconozcan y aprueben por las Intendencias cuando con ellos se graven las especies sujetas al derecho de consumo, y á los Gefes políticos si se impusiesen sobre otras que no fuesen aquellas.

4.º Que debiendo hacerse la nivelacion ó rebaja de los arbitrios existentes en la forma que se deja expresada en el párrafo primero, es consiguiente que los arriendos ó contratos que respecto de ellos se hallasen vigentes para el presente año, se modifiquen y sujeten á aquella regla; y que si por esta causa procediese algu-

na indemnizacion, se verifique, bien sea por medio de una rebaja proporcional en el importe del arriendo, ó bien por el de un impuesto sobre otras especies no sujetas al derecho de consumo.

Y 5.º Que la recaudacion de los arbitrios se haga en union con los derechos del Tesoro cuando su exaccion se verifique al mismo tiempo que estos en los puntos en que la Hacienda tenga establecida ó establezca Administracion, pero no cuando el pago de los arbitrios se exija aisladamente por los Ayuntamientos de los pueblos en que aquella no esté establecida.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, en el concepto de que con esta fecha se comunica á la expresada Direccion general para su cumplimiento."

De la propia Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro de Hacienda, lo trasladado á V. S. para los efectos indicados.'

Y la Direccion la trascribe á V. S. con el propio objeto, y á fin de que se sirva darla la correspondiente publicidad por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y demas interesados.

*Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes. Valladolid 8 de Setiembre de 1845. — Manuel de Villaverde.*

Circular previniendo á los Ayuntamientos que hasta fin del corriente año continúen los puestos públicos y ramos arrendables para con estas sumas cubrir los cupos del nuevo impuesto señalado provisionalmente sobre el consumo de especies determinadas.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La ley del presupuesto general de ingresos para el presente año circulada en 14 de Junio último contiene en su artículo 7.º, para el establecimiento de la contribucion de consumos, las disposiciones siguientes:*

1.ª Se establece sobre las bases adjuntas señaladas con la letra C un derecho general sobre el consumo de las especies de vino, sidra, chacolí, cerbeza, aguardiente, licores, aceite de oliva, javon y carnes.

2.ª En esta imposicion se refunden las rentas llamadas provinciales compuestas de los derechos de alcabala, cientos y millones y la parte de catastro, equivalente y talla que no se refunde en la contribucion sobre inmuebles, cultivo y ganaderia.

3.ª Es exigible esta imposicion por todo el presente año, abonándose á los pueblos y contribuyentes las cantidades que hayan satisfecho por el mismo, y por sus encabezamientos de rentas provinciales.

4.ª En los pueblos en que se hallen administradas ó arrendadas por la Hacienda pública

las rentas provinciales, continuarán estas en la misma forma hasta 1.º de Enero de 1846, en que se establecerán en ellos la nueva imposicion de consumos. En los demas pueblos continuaran tambien por este año los medios establecidos para cubrir el importe de sus encabezamientos ó cupos del catastro ó equivalente.

5.ª A unos y otros serán abonadas en pago del nuevo encabezamiento que se les señale, las cantidades que hayan satisfecho para gastos de su Culto Parroquial dentro del cupo que con este objeto tengan ya señalado.

*En su virtud, y presente lo dispuesto en la Instruccion del ramo circulada ya á los Ayuntamientos de la Provincia, he acordado prevenirles, puesto se hallan todos encabezados por las suprimidas rentas provinciales y establecidos los medios de cobranza para cubrir sus respectivos cupos, continúen por ahora exigiendo las cantidades que correspondan á cada contribuyente, con inclusion de los valores de puestos públicos y ramos arrendables que quedarán subsistentes hasta fin del corriente año, exceptuando el derecho de rentas de heredades suprimido desde 1.º de Agosto último.*

*Estas sumas servirán para cubrir los cupos del nuevo impuesto señalado provisionalmente por la Comision creada conforme al artículo 154 de dicha Instruccion que tambien está ya en poder de las Municipalidades, quienes desde luego deben presentarse en la Administracion de contribuciones indirectas á liquidar sus cuotas y satisfacer las que les resulten hasta fin del corriente mes de Setiembre, para lo que se tomarán en cuenta los pagos hechos por dichos Ayuntamientos al Culto Parroquial de sus respectivos pueblos dentro del cupo señalado por la Autoridad competente, debiendo presentar á este efecto el presupuesto que al principio del año se hubiese formado y los recibos que los Párrocos hayan facilitado para gastos de aquel. Valladolid 15 de Setiembre de 1845. — Manuel de Villaverde.*

*Juzgado de primera instancia de Benavente. — Al ponerse el sol de la tarde del 26 del corriente caminando unos carteros Leoneses á cargar de vino, bajando del camino de Valderas á Castroverde y pasado del monte de este pueblo, fueron acometidos por cuatro hombres armados que les robaron y maltrataron, llevándoles el dinero que tenían y un par de zapatos en buen uso, claveteados, bastante largos, atados con correa adelante.*

*Y con el fin de que por las Justicias y Agentes de policia puedan practicarse con provecho diligencias, van estampadas á continuacion las señas tomadas á aquellos, prometiéndome de su celo adoptarán las medidas mas enérgicas á fin de conseguir la captura de los reos, en cuyo caso serán remitidos á esta villa para que en la causa que en ella existe reciban el castigo á que se han hecho acreedores. Benavente 29 de Agosto de 1845. — Clemente de los Rios.*

**Señas de los reos.** Uno, montado en caballo ó yegua negro, de seis cuartas poco mas ó menos, capa parda, sombrero calañés de los bajos de última moda, cuasi nuevo, al parecer bastante jóven. Otro, de 30 años, bastante alto, delgado, pantalón y chaqueta parda, sombrero bartolo mas alto que el anterior.

Otro, pequeñito, robusto, al parecer de mas edad, pantalón pardo, chaqueta elástica blanca, sombrero igual al montado.

*Insértese. = Arrieta.*

**Ciudad de Valladolid.** Mes de Agosto de 1845.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa-Espósitos y Hospitales de esta Capital en el citado mes de Agosto.

Parroquias.	Nacimientos.	Matrimonios.	Defunciones.
Catedral.....	4	1	3
Magdalena.....	1	»	»
Antigua.....	4	3	3
San Martin.....	1	»	2
San Miguel.....	9	»	8
San Esteban.....	»	»	1
San Juan.....	»	»	4
San Pedro.....	4	1	5
San Andres.....	7	1	4
San Nicolás.....	7	»	4
San Lorenzo.....	»	2	1
Santiago.....	12	2	10
Salvador.....	3	3	1
San Idefonso.....	10	2	3
<b>TOTAL.....</b>	<b>62</b>	<b>15</b>	<b>49</b>
<b>Casa-Expósitos.....</b>	<b>6</b>	<b>»</b>	<b>7</b>
<b>Hospitales.</b>			
Hospital civil.....	»	»	10
De Santa María de Esgueva.....	»	»	4
Militar.....	»	»	5
Peninsular.....	»	»	5
<b>TOTAL.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>24</b>

**RESUMEN.**

En las Parroquias.....	62	15	49
En los Hospitales.....	»	»	24
En la Casa-Expósitos.....	6	»	7
<b>TOTAL.....</b>	<b>68</b>	<b>15</b>	<b>80</b>

Valladolid 10 de Setiembre de 1845. = El Alcalde constitucional, Juan Manuel Fernandez Vitorres. = Pedro Caballero, Secretario.

*Insértese. = Arrieta.*

**ANUNCIOS.**

**El Intendente militar de Castilla la Vieja.**

Hace saber: Que debiedo sacarse á pública subasta á las doce del dia 20 del corriente en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid) el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el Distrito de la Capitanía general de Castilla la nueva desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma; las personas á quienes convenga interesarse en el expresado servicio acudirán á la misma el referido dia y hora á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados. Valladolid 13 de Setiembre de 1845. = Pedro Angelis y Vargas, Salvador Martin y Salazar, Secretario.

**Sociedad Artística General de Socorros Mútuos. Comision Central.**

Doña Joaquina Rodrigo, vecina de esta Ciudad, viuda que fué del Sócio Don Nicomedes Rodriguez, á nombre y como curadora de la persona y bienes de su hija Doña Dionisia, natural de ella y menor de doce años, ha acudido á esta Comision Central por conducto de la Provincial de Valladolid reclamando la pensión de horfandad de ocho reales diarios que ha recaido en la referida su hija por haber la Doña Joaquina pasado á segundas nupcias.

Esta Comision acordó en sesion de ayer abrir el juicio contradictorio que previene el artículo 58 de los Estatutos, á fin de que si algun Sócio tuviese noticia de cualquier circunstancia contra la exactitud de los datos expresados por la reclamante, ó contra el derecho que alega para el goce de la pensión (véase el Boletin oficial de Valladolid, número 38, correspondiente al 3º de Marzo de 1843, en el que se halla inserto el juicio contradictorio abierto cuando pretendió la pensión la Madre de la Doña Dionisia), lo comuniqué dentro del término de un mes á contar desde el dia en que se publique en el Boletin oficial de Valladolid, al Secretario general de la Sociedad que reside en la misma, calle de Teresa Gil, casa llamada de las Aldabas, Valladolid 28 de Agosto de 1845. = Por acuerdo de la Comision Central, José Francés de Alaiza, Secretario general.

A voluntad de su dueño se vende una casa en la calle de San Martin, señalada con el número 23, el que quiera comprarla acuda á la Secretaria de Don Alonso Quintero, en la misma calle número 19.